



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 7 de Noviembre de 2018
SDM-SC- 250820

*Cenab bº 2
11-12-2018*

Señora
LUCERO RIAÑO
Calle 39 Sur No. 3 A -41 Este
Bogotá, D.C.

Ref.: Respuesta Radicado SDM 354670/2018

Señora Riaño:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del **último propietario del vehículo**, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
(Subrayado fuera de texto).

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). **11001000000013073023** de fecha **26/10/2016**, **11001000000016062961** de fecha **20/04/2017**, **11001000000016091150** de fecha **14/06/2017** y **11001000000016122209** de fecha **15/08/2017**, fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la: CL 39 Sur No. 3 A 41 Este, con propósito de surtir la notificación personal, estos fueron recibidos según informe de la Oficina de Correspondencia. (ver copias de guías de correspondencia adjuntas)

472 Servicios Postales
Reg. ONAS S.A.
N.T. 900 002611-9
CG 25 G 96 A 56
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría de movilidad - calle

Dirección: Calle 13 # 37-35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611000

Envío: YG211391974CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUCERO RIAÑO

Dirección: CL 39 SUR No. 3 A - 41
ESTE

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110431380

Fecha Pro-Admisión:

30/11/2018 10:37:38

Nº. Inscrito al cargo: 000000 de 20/05/2018
Nº. FE. Re. Nacional: 000000 de 20/05/2018

Tel: 3549400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

Consulta Cambio Direcciones

Notificación Conductor

Notificación	Documento	Expedida en
742908	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombre	Apellidos	
LUCERO	RIAÑO	
Fecha	Sexo	Teléfono
06-05-14	H M	2062602
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 39 SUR No. 3 A - 41 ESTE		

7 - 35

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Se le exhorta a reportar o actualizar la dirección, ante el RUNT teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, Artículo 8, Parágrafo 3.:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, no hacer implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso convencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) (los) comparendo(s) Nro. (s). **11001000000013073023** de fecha **26/10/2016**, **11001000000016062961** de fecha **20/04/2017**, **11001000000016091150** de fecha **14/06/2017** y **11001000000016122209** de fecha **15/08/2017**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T., establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.*

Para el caso en comento, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) fueron entregados y que las Resoluciones que la declararon Contraventor quedaron ejecutoriadas así:

No. comparendo		Dirección de notificación	de	Forma notificación	de	No. Resolucion fallo
11001000000013073023 fecha 26/10/2016	de	CL 39 Sur No. 3 A 41 Este		Entregado		967630 12/06/2016
11001000000016062961 fecha 20/04/2017	de	CL 39 Sur No. 3 A 41 Este		Entregado		412726 06/22/2017
11001000000016091150 fecha 14/06/2017	de	CL 39 Sur No. 3 A 41 Este		Entregado		611103 08/18/2017
11001000000016122209 fecha 15/08/2017	de	CL 39 Sur No. 3 A 41 Este		Rehusado		848280 09/28/2017

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

En cuanto a la responsabilidad contravencional de los comparendos Nos. **11001000000013073023** de fecha **26/10/2016**, **11001000000016062961** de fecha **20/04/2017**, **11001000000016091150** de fecha **14/06/2017** y **11001000000016122209** de fecha **15/08/2017** es preciso tener en cuenta que lo consagrado en el artículo 8 Ley 1843/2017 dice:

"...Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito."

Teniendo en cuenta que el proceso contravencional, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, en la que la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la Autoridad de Tránsito ya sea para impugnar el comparendo, o informar sobre el infractor en caso de comparendos por medios electrónicos o cancelar con los descuentos de Ley, realizando el curso pedagógico.

Ahora bien con respecto de la solidaridad en el pago me permito informarle que, el **artículo 18 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, establece la solidaridad para el propietario del vehículo y la empresa de transporte público a la cual se encuentra este afiliado, el cual a su tenor reza:

"...Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas..." (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

La resolución 848280 de 28/09/2017, frente al comparendo No. **11001000000016122209** de fecha **15/08/2017** que declaro contraventor, en su numeral primero a LUCERO RIAÑO, como propietaria, a su vez en su numeral... ***"SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo. ..., como también a la Empresa de Transporte a donde se encuentre afiliada el vehículo el día de las hechas en concordancia con el Art 18 de la Ley 1383 de 2010 ..."***

Frente a la Resolución 641103 del 18/08/2017, en relación con el comparendo No. **11001000000016091150** de fecha **14/06/2017** en su parte resolutive declaro contraventor, en su numeral primero a LUCERO RIAÑO, como PROPIETARIA, a su vez en su numeral... ***"SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa anterior al señor propietario del vehículo inscrita en la Licencia de Tránsito conforme al Art. 47 C.N.T. La misma que a la empresa de transporte a donde se encuentre afiliado el vehículo el día de las hechos en concordancia . Ley 1383 de 2010 Art. 18"***



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, sin desconocer de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es dable acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud
"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones

Proyectó: Laura Higuera Bustos – Abogada Subdirección de Contravenciones
Se anexa dos (2) folios de guías de correspondencia

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5772

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-354670/ LUCERO RIAÑO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-250820 d el 07 DE NOVIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 6

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-354670.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA